

Libro III, Título V, Letra E Aporte Previsional Solidario de Vejez**Capítulo IV. Complemento para pensionados acogidos a una rebaja de edad por trabajo pesado**

Las personas que se hayan acogido a una pensión de vejez en virtud del artículo 68 bis del D.L. N° 3.500, y que con anterioridad al 1 de febrero de 2022 percibían una pensión o suma de pensiones inferiores a la PBS de vejez, tuvieron derecho a un complemento que les permitía alcanzar el valor de dicha pensión. Lo anterior, por el período comprendido entre la edad que resulte de restarle a 65, los años de rebaja a la que tuvieron derecho en virtud del citado artículo y los 65 años de edad, y siempre que hubieren cumplido los restantes requisitos para acceder al APS de vejez. Desde el 1 de febrero de 2022 tuvieron derecho a un complemento para alcanzar el valor de la PGU. A contar de los 65 años tendrán derecho a la PGU, siempre que cumplan los requisitos habilitantes.

Nota de actualización: Este Capítulo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 315, de fecha 10 de noviembre de 2023.